



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-CM/MPR

Rioja, 11 de AGOSTO del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en sesión ordinaria de fecha 10.08.2021, ha tramitado el expediente administrativo que contiene el Informe N° 021-2021-GDEL/MPR de fecha 26 de febrero del 2021, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Rioja, hace llegar el proyecto de ordenanza municipal que **reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el Distrito de Rioja**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, con Informe N° 036-2021-OCyF/MPR y N° 047-2021-OCyF/MPR de fecha 11 y 25 de febrero del 2021, la Unidad de Comercialización y Formalización remite proyecto de ordenanza que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el distrito de Rioja, indicando que actualmente en el distrito de Rioja se está desarrollando la actividad económica de venta de bebidas naturales y tradicionales de emolientes, quinua, maca, kiwicha y afines, en la vía pública de la jurisdicción del distrito, habiéndose identificado aproximadamente un número de 20 personas que se ocupan de esta actividad siendo alrededor de 10 en forma permanente y el resto son vendedores eventuales, por lo que estando a lo dispuesto en la Ley N°





TUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

30198 que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, propone que la entidad regule de acuerdo al marco normativo de las actividades económicas;

Que, con la Ley N° 30198 publicada en el Diario Oficial EL Peruano el 17 de mayo del 2014, se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emolientes u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4. Asimismo, en la misma ley, en el Artículo 5° se declara el **20 de febrero de cada año** como **Día del Emoliente, Quinua, Maca, Kiwicha** y demás bebidas naturales tradicionales;

Que, la Ley N° 30961 en su Artículo 2°, establece que los gobiernos locales dentro del plazo de sesenta (60) días calendario regulen, vía ordenanza municipal, el mandato de la Ley N° 301989, Artículo 4°: Los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades;

Que, con la comunicación del Órgano de Control Institucional con Oficio N° 044-2021-MPR/OCI de fecha 18 de enero del 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, advierte que a la fecha no se emitió la ordenanza que estableció la normativa en el año 2014, por lo que remite la propuesta de ordenanza que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el Distrito de Rioja;

Que, de la revisión de la propuesta de ordenanza se puede apreciar que dicho instrumento es específico sobre la norma de la materia, con los alcances que la misma Ley estableció, sin embargo, esta Oficina considera que se debería agregar lo siguientes: **Artículo 8°.- DE LA NATURALEZA Y CARÁCTER (...) La Credencial es de uso personal e intransferible, circunscrita a una ubicación autorizada por la Municipalidad y no renovable en forma automática. Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización. El Titular es quien debe desempeñar la actividad. No está facultado a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo. Solo se expedirá la autorización municipal a las personas naturales que sean mayores de edad. En el caso de menores de edad se deberá contar con la**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

autorización de sus padres, deberá estar registrado en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del Distrito y se deberá cumplir con lo dispuesto en el Código del Niño y del Adolescente, respectivamente.- Artículo 28°.- DÍA DEL EMOLIENTE.- La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, brindará el apoyo y las facilidades para realizar las celebraciones por el "Día del Emoliente, Quinoa, Maca, Kíwicha y demás bebidas naturales tradicionales" cada 20 de febrero en el Distrito de Rioja;

Que, con el Informe Legal N° 447-2021-OAJ/MPR de fecha 21 de junio del 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que es PROCEDENTE a probar la propuesta de ordenanza remitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, recomendando incorporar el Artículo 8° y Artículo 25°, descritos líneas arriba;

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría en Sesión Ordinaria N° 015-2021-CM de fecha 10 de Agosto del 2021, el Concejo Municipal de Rioja en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9°, inciso 8) y 14), Artículos 39° y 40°, con la dispensa del trámite de lectura ya probación del Acta correspondiente, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE RIOJA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la presente Ordenanza Municipal QUE REGULA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE RIOJA, que consta de (08) Títulos, (28) Artículos, (06) Disposiciones Finales y Transitorias y forma parte de la presente disposición municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE, la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja (www.munirioja.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Admón y Fin.
- Gerencia Planif. Y Ppta.
- Secretario General.
- Portal Institucional.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

St. Apurindo Rodríguez Tello
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y ÁMBITO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulan la actividad de venta de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines en la vía pública de la jurisdicción en el distrito de Rioja, a través de los órganos competentes y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o la venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo y Ley N° 30961.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el fomento de los estándares sanitarios, ambientales y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales, así como los alimentos naturales y tradicionales como la quinua, maca, kiwicha y afines conforme a lo establecido en los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 30198, así como también garantizar que las personas que resulten autorizadas para el expendio o venta de las bebidas antes señaladas, en el Distrito de Rioja, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, higiene y ornato urbano.

ARTICULO 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú (1993).
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley N° 30961, Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley General de Salud Ley N° 26842, Artículos 24°, 88°, 89°, 94°, 100°, 103° y 104°.
- Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314, Artículos 9°, 10°, 14°, 21°, 26° y 27°.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO N° 4.- NATURALEZA DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO

El comercio en el espacio público es de naturaleza transitoria y consiste en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

capital para continuar la cadena de evolución del negocio, transitando del autoempleo al emprendimiento de constituir microempresas.

ARTÍCULO Nº 5.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

- a) Regular las actividades comerciales y ambulatorias que se desarrollan en el espacio público.
- b) Autorizar temporalmente la venta de emolientes, maca, kiwicha y demás bebidas naturales en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Resolver Recursos Administrativos.
- d) Promover la Formalización y la Constitución de microempresas.
- e) Capacitar en higiene y salubridad.
- f) Fiscalizar y decomisar los módulos que no se encuentran autorizados en el espacio público.
- g) Otras contempladas en Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO Nº 6.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

- a) Hacer cumplir la presente Ordenanza con los responsables de fiscalización.
- b) Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos por las oficinas de catastro, defensa civil y comercialización para efectuar el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, pudiendo modificarlo y/o reorganizarlo, realizando cambios de ubicación y horario por razones de ornato, control urbano, sanitario, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
- c) Elaborar, custodiar y actualizar el Padrón Municipal de Emolienteros a cargo de la oficina de comercialización y formalización.
- d) Brindar asesoría técnica-legal y financiera a los Emolienteros autorizados, así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la formación de una cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico.

TÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO Nº 7.- DEFINICIONES

Para la mejor interpretación y uniformidad de criterios en la aplicación de la Ordenanza, se entiende por:

- a) **Autorización Municipal Temporal para el Expendio o Venta de Bebidas Saludables en los Espacios Públicos.-** Documento personal e intransferible que se otorga a una persona natural para el ejercicio del comercio en la vía pública en un módulo o ubicación en delimitado espacio de dominio público. Esta autorización emitida por la Oficina de Comercialización y Formalización, no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- b) **Autoridad Administrativa.**- La Municipalidad Provincial de Rioja a través de la Oficina de Comercialización y Formalización de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Ambiental y la Oficina de Fiscalización, controlarán el buen funcionamiento de la presente Ordenanza.
- c) **Bebidas saludables, emolientes y afines.**- Bebida tradicional con carácter medicinal, otras bebidas a base de productos tradicionales como la maca, kiwicha, habas, soya y derivados y/o similares.
- d) **Comerciante autorizado.**- Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.
- e) **Comerciante Regulado.**- Persona Natural inscrita en el Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública, dicha calificación no otorga por si una autorización municipal para desarrollar la actividad comercial consignada en el padrón, debiéndose solicitar la Autorización municipal respectiva para adquirir la calificación de comerciante autorizado.
- f) **Espacio Público.**- Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública destinada a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.
- g) **Modulo.**- es el mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de servicios en el espacio público debidamente autorizado. El Mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas.
- h) **Zonas autorizadas.**- Lugar de la vía pública donde el conductor autorizado le corresponde desarrollar su actividad económica.
- i) **Zonas rígidas.**- Áreas de la vía pública del distrito, en las que, por razones de ornato, seguridad o de ordenamiento urbano, no se autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública.
- j) **Padrón Municipal de Comerciantes que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública.**- Es el registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales entre otros que la autoridad municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.
- k) **Vía Pública.**- Espacio de Propiedad Pública, dominio y Uso pública, el cual se encuentra destinado para el tránsito peatonal y vehicular, que incluye pistas, veredas y similares.
- l) **Buena Práctica de Calidad en el Servicio.** – Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido por la seguridad, comodidad, higiene, honestidad y protocolos establecidos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO N° 8.- DE LA NATURALEZA Y CARÁCTER

La Autorización Municipal para el funcionamiento temporal de un módulo, para el expendio y/o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, se otorga a través de la Oficina de Comercialización y Formalización de Gerencia de Desarrollo Económico Local previa evaluación e informe técnico de las oficinas de catastro y defensa civil.

La autorización no otorga el derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

La Credencial es de uso personal e intransferible, circunscrita a una ubicación autorizada por la Municipalidad y no renovable en forma automática. Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización. El Titular es quien debe desempeñar la actividad. No está facultado a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo. Solo se expedirá la autorización municipal a las personas naturales que sean mayores de edad. En el caso de menores de edad se deberá contar con la autorización de sus padres, deberá estar registrado en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del Distrito y se deberá cumplir con lo dispuesto en el Código del Niño y del Adolescente, respectivamente.

ARTÍCULO N° 9.- DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de la autorización municipal es a partir de la publicación de la presente ordenanza municipal, hasta el 31 de diciembre del 2022, para el uso del área pública, pudiendo renovar el administrado siempre y cuando haya cumplido con los compromisos asumidos y no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación. De seguir trabajando con la autorización vencida y no gestionar la renovación se procederá al retiro inmediato del módulo.

ARTÍCULO N° 10.- REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

- a. Solicitud de autorización municipal para la preparación y venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, quinua, maca, kiwicha a realizar en la vía pública, como microempresa generadora de autoempleo productivo.
- b. Declaración Jurada, de conducir un solo módulo para la venta de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines.
- c. Croquis de ubicación exacta.
- d. Carnet sanitario de los trabajadores.
- e. Pago por derecho de autorización municipal de funcionamiento establecido en el TUPA.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ARTÍCULO N° 11.- DEL PADRÓN MUNICIPAL DE EMOLIENTEROS

El Padrón Municipal es un instrumento de gestión para la optimización y el mejor control de uso comercial del espacio público. Su elaboración, administración y custodia estará a cargo de la Oficina de Comercialización y Formalización.

ARTÍCULO N° 12.- MODIFICACIÓN Y DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo del Emolientero autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el Artículo N° 10 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N° 13.- CAUSALES DE LA REVOCATORIA

- La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
- No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
- No respetar el horario y/o el giro autorizado por la Autoridad Municipalidad.
- La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
- La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o mobiliario.
- Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al comerciante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO N° 14.- CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del Emolientero.
- Por fallecimiento del titular.
- Por incumplimiento a lo prescrito en el Artículo N° 10.

El Emolientero autorizado, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto la autorización municipal.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo durante quince (15) días calendarios, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por los informes del personal fiscalizador.

ARTÍCULO N° 15.- ORDEN DE PRELACIÓN

En caso de fallecimiento del Emolientero autorizado, de forma excepcional y dentro los treinta (30) días posteriores al deceso, su conyugue (esposo (a) o conviviente) podrá solicitar de manera excepcional y por única vez, cambio de titularidad, debiendo presentar la documentación respectiva que acredite vínculo familiar con el fallecido.

De no solicitarse el cambio de titularidad, dentro del plazo fijado en la presente Ordenanza, el espacio público será recuperado y puesto al servicio y disfrute de la comunidad, y se dará por cancelada de manera definitiva la autorización municipal temporal otorgada.

TÍTULO IV DE LOS MÓDULOS E INDUMENTARIA

ARTÍCULO N° 16.- DE LA UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS

Los módulos rodantes se colocarán sobre la vereda de los lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas técnicamente de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, no distorsione el ornato de la zona, ni obstruya el tránsito vehicular ni peatonal.

ARTÍCULO N° 17.- DE LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LOS MÓDULOS

El módulo para el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del Distrito de Rioja, deberá ser rodante elaborado con material de metal, acero quirúrgico inoxidable. Al interior del módulo deberá colocarse (01) balón de gas de (05) kilogramos, iluminación, sombrilla de 100 cm de diámetro y hasta 2.10 m de alto adosado al módulo, así como recipientes para los residuos orgánicos, inorgánicos y líquidos.

Las dimensiones del módulo se establecerán sobre la base de las dimensiones de las veredas y de las condiciones urbanísticas de la zona. No obstante, se establece referencialmente como medidas de límite superior las siguientes dimensiones:

Alto : 1.85 cm

Largo : 1.50 cm

Ancho: 0.65 cm

Adicionalmente, el módulo deberá contar con una escoba, un recogedor y un recipiente para acumular los residuos sólidos generados por la actividad comercial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ARTÍCULO N° 18.- MANTENIMIENTO

El mantenimiento de los módulos será de dos (02) tipos:

- a) **Mantenimiento diario:** Se refiere a la limpieza externa e interna del módulo.
- b) **Mantenimiento sanitario:** Referido a la desinfección integral del módulo que debe realizarse al menos una vez cada tres meses.

ARTÍCULO N° 19 DE LOS UNIFORMES

El uniforme del Emolientero y personal de apoyo se compone en:

- Protector para cabello (gorro, sombrero, malla, y similares) color blanco.
- Pantalón color azul marino, chaleco blanco, mandil o polo blanco, camisa blanca.
- Calzado (adecuado para la actividad).

Los modelos, colores, diseño de los uniformes, cambio de los mismos se comunicará a la municipalidad con uno 15 días de anticipación.

TÍTULO V DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO N° 20.- DE LOS PRODUCTOS DE VENTA

Los conductores de los módulos de venta de emolientes, en la preparación de las bebidas, deberán utilizarse insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.

ARTÍCULO N° 21.- DE LOS TURNOS Y HORARIOS

El ejercicio de la venta o expendio de emolientes se realizará en dos (02) turnos y en los horarios siguientes:

Turno mañana:

05:00 – 12:00 horas

Turno noche:

16:00 – 24:00 horas

El horario se adecuará según la emergencia sanitaria establecido por el Estado.

ARTÍCULO N° 22.- DE LOS ACCESORIOS DE TRABAJO

Los Emolienteros contarán obligatoriamente con el carnet sanitario vigente, usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad y contar con los siguientes implementos:

- a) Vasos o botellas de vidrio
- b) Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- c) Bolsas biodegradables.
- d) Utensilios de acero inoxidable.
- e) Alcohol para la limpieza de manos.
- f) Tapa boca, gorro para el cabello





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

TÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO N° 23.- FINALIDAD

La Municipalidad Provincial de Rioja, en el marco de la Ley N° 30198, implementará programas y proyectos de emprendimiento y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio como autoempleo en el espacio público hacia la constitución de microempresas.

TÍTULO VII DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO N° 24.- DE LOS DEBERES

- a) Formar parte del Programa de Formalización.
- b) Desarrollar como única actividad el comercio en la vía pública.
- c) Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.
- d) Exhibir en un lugar visible la autorización.
- e) Preservar la Limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 3 metros a la redonda).
- f) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, materiales y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- g) Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como Emolientero autorizado.
- h) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- i) Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarle las facilidades del caso, a efecto de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- j) Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
- k) No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emitan la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.
- l) Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO N° 25.- DE LAS PROHIBICIONES

- a) Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
- b) El no conducir directa y personalmente el módulo de venta.
- c) Por ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.
- d) Por cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
- e) No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.





TUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- f) Efectuar cambio o adicionar al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas: así como colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería.
- g) Adulterar los datos consignados en la Autorización temporal emitida por la Municipalidad.
- h) Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización y/o credencial de identificación expedida por la Municipalidad; así como también el espacio físico autorizado.
- i) Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
- j) Obstruir el paso de peatones o vehicular u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceos peatonales y otros similares.
- k) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
- l) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del Emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.
- m) Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal, sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.
- n) Faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.
- o) Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.
- p) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO N° 26.- DE LAS SANCIONES

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con la multa respectiva, de acuerdo a la UIT vigente, como medida complementaria de retiro temporal (suspensión) o el retiro definitivo del módulo del espacio público, de ser el caso.

Estando a lo antes mencionado, incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad Provincial de Rioja, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR, de fecha 03 de enero del 2018, dentro de la dependencia de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, las siguientes infracciones:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

CÓD.	INFRACCIÓN	MULTA	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-019	Por instalar un módulo en la vía pública sin autorización municipal	2% UIT	Leve	Retiro
02-020	Por no contar con carnet sanitario o tenerlo vencido	2% UIT	Leve	Suspensión temporal mientras regularice
02-021	Por ejercer actividad en zona o lugar distinto al autorizado	2% UIT	Leve	Retiro temporal
02-022	Por no conservar las características del módulo autorizado.	2% UIT	Leve	primera vez : Llamada de atención segunda vez: suspensión temporal por (15) días
02-023	Por no dar mantenimiento al lugar autorizado	0.5% UIT	Leve	Llamada de atención verbal
02-024	Por exhibir publicidad en el módulo de la zona de trabajo autorizado	2% UIT	Leve	primera vez : Llamada de atención segunda vez: suspensión temporal por (15) días
02-025	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.	5% UIT	Grave	primera vez : Llamada de atención segunda vez: suspensión definitiva
02-026	Por no usar el uniforme reglamentario, ni mantener el aseo personal.	0.8% UIT	Leve	Llamada de atención verbal
02-027	Por colocar cualquier tipo de material, sobre el techo, debajo o alrededor del módulo	1% UIT	Leve	Llamada de atención verbal
02-028	Comercializar bebidas alcohólicas, fármacos o estupefacientes en el interior o alrededor del módulo	10% UIT	Grave	primera vez : suspensión temporal por (15) días. segunda vez: suspensión definitiva
02-029	Por conducir más de un módulo	5% UIT	Grave	primera vez : suspensión temporal por (15) días. segunda vez: suspensión definitiva
02-030	Arrendar, Transferir y/o vender el módulo una vez otorgada la Autorización Municipal	15% UIT	Grave	Retiro y suspensión definitiva
02-031	Desarrollar una actividad distinta a la autorizada	10% UIT	Grave	primera vez : suspensión temporal por (15) días. segunda vez: suspensión definitiva
02-032	Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal	0.5% UIT	Leve	

ARTÍCULO N° 27.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los Emolienteros que incumplan con lo establecido en el Artículo N° 25, estarán sujetos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo a la ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General siendo el órgano instructor la Oficina de Comercialización y Formalización y el Órgano Sancionador la Gerencia de Desarrollo económico Local.



TUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ARTÍCULO 28.- DECLARAR el 20 de febrero de cada año como Día del Emoliente, Quinoa, Maca, Kiwicha y demás bebidas naturales tradicionales, como lo establece el Artículo 5° de la Ley N° 30198;

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- Primera.-** Las personas que forman parte del Padrón Municipal de emolienteros deberán solicitar Autorización Municipal en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, debiendo previamente adecuarse a los criterios técnico-urbanístico establecidos.
- Segundo.-** Los módulos de expendio o venta de productos elaborados con plantas medicinales, que se encuentren desarrollando actividades comerciales sin empadronamiento respectivo después de haber sido comunicado la presente ordenanza deberán ser retirados definitivamente del espacio público.
- Tercera.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente Ordenanza.
- Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
- Quinta.-** Disponer la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, adecuando a los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- Sexta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las instancias correspondientes de acuerdo a sus funciones y competencias.

